



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5268/2024	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México	090170824000390
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia simple del oficio ICAT/CDMX/DG/DDC/897/2023 y copia simple del documento nombrado "Criterios para el establecimiento de cuotas de recuperación para los servicios de capacitación, certificación y derivados"		Entrego la copia del oficio requerido, y otorgo la copia simple de la Justificación para la captación de ingresos propios de la Entidad de Certificación y Evaluación/ECE	Que el segundo documento no corresponde a lo que pidió.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		22 de enero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Modificar la respuesta de la institución pública, para responder lo solicitado.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La institución pública deberá de realizar la entrega del documento nombrado "Criterios para el establecimiento de cuotas de recuperación para los servicios de capacitación, certificación y derivados".	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, oficio, reglas de operación, recuperación, capacitación.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Debido a que el **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México** no realizó la entrega del documento nombrado "**Criterios para el establecimiento de cuotas de recuperación para los servicios de capacitación, certificación y derivados**" se **Modifica la respuesta otorgada** con la finalidad que la institución pública, entregue el documento petitionado y/o en su caso realice las aclaraciones correspondientes.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **Modificar la respuesta** emitida por el *Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México* y se le **ORDENA**:

- ✚ La institución pública deberá de realizar la entrega del documento nombrado "Criterios para el establecimiento de cuotas de recuperación para los servicios de capacitación, certificación y derivados".

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 4 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

“...Copia simple del oficio con folio ICAT/CDMX/DG/DDC/897/2023 expedido por el área de desarrollo de competencias donde se observe la solicitud del uso de recurso económico para la prestación de servicios brindados al instituto. así mismo solicito copia simple del documento nombrado "Criterios para el establecimiento de cuotas de recuperación para los servicios de capacitación, certificación y derivados" (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 28 de noviembre de 2024, a través del oficio ICATCDMX/DG/UT/1195/2024 de misma fecha, que contiene oficios ICATCDMX/DG/DDC/776/2024 y el oficio ICATCDMX/DG/DAF/2312/2024 donde de forma principal expuso lo siguiente:

“ ...

ICATCDMX/DG/DDC/776/2024

En atención a la primera parte de la solicitud de información, se adjunta el oficio ICAT/CDMX/DG/DDC/897/2023 emitido por esta Dirección de Desarrollo de Competencias del cual fue necesario elaborar una versión publica de la que fueron testados los siguientes datos:

Dato testado	Motivación
Nombres de personas físicas	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de qué hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

Los datos referidos constituyen información de carácter confidencial, en virtud de que contiene nombres de particulares concernientes a personas físicas identificadas e identificables, que no están sujetas a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello; con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 28 fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS

Evaluador / proveedor: MERAKI
Portafolios dictaminados: 11 portafolios
Costo unitario por portafolio dictaminado: \$ 43.10 (más IVA)
Total: \$ 474.10 (más IVA)

No.	Grupos de Dictamen	No. de Portafolios
1	Dictamen EC0672	01
2	Dictamen EC0081	07
3	Dictamen EC0901	03
Total		11

Evaluador / proveedor: MERAKI
Procesos de Evaluación realizados: 97 procesos
Costo unitario por proceso de evaluación: \$ 5,431.86 (más IVA)
Total: \$ 5,431.86 (más IVA)

No.	Candidato	Estándar evaluado
1		EC0081
2		EC0081
3		EC0081
4		EC0081
5		EC0081
6		EC0081
7		EC0081

Evaluador / proveedor: MERAKI
Procesos de Evaluación realizados: 03 procesos
Costo unitario por proceso de evaluación: \$ 775.58 (más IVA)
Total: \$ 2,327.58 (más IVA)
PROGRAMA PRESUPUESTAL E100

No.	Candidato	Estándar evaluado
1	ROSA GUADALUPE PONCIANO VELASCO	EC0901
2	NOEMI MENDOZA GOMEZ	EC0901
3	MARIA SOLEDAD RODRIGUEZ RAMIREZ	EC0901

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS

ACUSE



Ciudad de México, 14 de diciembre de 2023

Oficio No. ICATCDMX/DG/DDC/897/2023

ASUNTO: Liberación pago a evaluadores

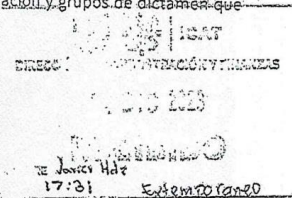
Arq. Norma Edith Salazar Martínez
Directora de Administración y Finanzas del
Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

PRESENTE

Con el gusto de saludarle, me dirijo a usted para solicitar la liberación de pago al siguiente Centro de Evaluación, que ha entregado los productos a entera satisfacción con relación a los servicios de evaluación con fines a la certificación asignados.

Anexo a continuación el listado del proveedor con los procesos de evaluación y grupos de dictamen que llevaron a cabo.

Evaluador / proveedor: MERAKI
Portafolios dictaminados: 383 portafolios
Costo unitario por portafolio dictaminado: \$ 43.10 (más IVA)
Total: \$ 16,507.30 (más IVA)



No.	Grupos de Dictamen	No. de Portafolios
1	Dictamen EC1331	371
2	Dictamen EC0217.01	12
Total		383

Evaluador / proveedor: MERAKI
Procesos de Evaluación realizados: 77 procesos
Costo unitario por proceso de evaluación: \$ 230.92 (más IVA)
Total: \$ 18,813.74 (más IVA)

No.	Candidato	Estándar evaluado
1		EC1331
2		EC1331
3		EC1331
4		EC1331
5		EC1331



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS

6		EC1331
7		EC1331
8		EC1331
9		EC1331
10		EC1331
11		EC1331
12		EC1331
13		EC1331
14		EC1331
15		EC1331
16		EC1331
17		EC1331
18		EC1331
19		EC1331
20		EC1331
21		EC1331
22		EC1331
23		EC1331
24		EC1331
25		EC1331
26		EC1331
27		EC1331
28		EC1331
29		EC1331
30		EC1331
31		EC1331
32		EC1331
33		EC1331
34		EC1331
35		EC1331
36		EC1331
37		EC1331
38		EC1331
39		EC1331
40		EC1331
41		EC1331
42		EC1331
43		EC1331
44		EC1331
45		EC1331
46		EC1331
47		EC1331
48		EC1331
49		EC1331
50		EC1331
51		EC1331
52		EC1331
53		EC1331



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

ICATCDMX/DG/DAF/2312/2024

Al respecto, le envío la información disponible en el archivo de esta Dirección a mi cargo, consistente en:

- Copia simple de la Justificación para la captación de ingresos propios de la Entidad de Certificación y Evaluación /ECE) del ICAT con número de Registro ECE-189-15

Respecto al Oficio No. ICATCDMX/DG/DDC/897/2023, cabe mencionar que este deberá ser solicitado a la Dirección de Desarrollo de Competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS

**Justificación para la captación de
ingresos propios de la Entidad de
Certificación y Evaluación (ECE) del ICAT
con número de Registro ECE-189-15**

_____ sesión extraordinaria 2024

Junta de Gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

Para dar atención a lo dispuesto en el Artículo 73, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el numeral Décimo primero, fracción VIII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICAT), y que desde el 21 de abril de 2014 el ICAT opera como Entidad de Certificación y Evaluación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) de la Secretaría de Educación Pública, teniendo su número de registro ECE-189-15 y formando parte así de la Red de Prestadores de Servicio del CONOCER.

Los ingresos propios corresponden a cualquiera de las Áreas y/o Áreas Operativas de la Entidad de Certificación y Evaluación del Instituto que busquen contribuir a la obtención de recursos ingresos propios. Tales recursos podrán ser recibidos en cualquier momento del año fiscal y se podrán destinar para cubrir las necesidades del Instituto.

Para la redacción de esta justificación se consultaron las Reglas generales y criterios para la integración del Sistema Nacional de Competencias publicadas el 18 de noviembre de 2009 vigentes: específicamente lo establecido en los Artículos 47, 71, 72, 73, 74, 75 y 77. En el anexo de este documento encontrará las CUOTAS que establece el CONOCER para el ejercicio fiscal 2024.

Bajo esta justificación en la que se sigue el criterio de "Regalías y Cuotas" establecido por CONOCER se proponen los siguientes conceptos y sus cuotas para la captación de ingresos y autogenerados de la ECE ICAT.

PROPUESTA DE CUOTAS PARA CAPTACIÓN DE INGRESOS Y AUTOGENERADOS DEL ECE ICAT

Los recursos autogenerados y/o ingresos propios de los que se allegue el Instituto, se podrán obtener por cualquiera de los siguientes conceptos:

1. Por Acreditación de Centros de Evaluación con un Estándar de Competencia
2. Por Acreditación de Estándar de Competencia para Centro Evaluador
3. Por Renovación de Centro Evaluador por Estándar de Competencia
4. Por Acreditación de Evaluador Independiente con un Estándar de Competencia
5. Por Acreditación de Estándar de Competencia para Evaluador Independiente
6. Por Renovación de Evaluador Independiente por Estándar de Competencia
7. Por pago de certificado por persona nivel de competencia 1
8. Por pago de certificado por persona nivel de competencia 2
9. Por pago de certificado por persona nivel de competencia 3
10. Por pago de certificado por persona nivel de competencia 4
11. Por pago de certificado por persona nivel de competencia 5
12. Por reposición, reexpedición y duplicado de Certificado
13. Por Consultoría del Sistema Nacional de Competencias por Hora
14. Por Verificación Externa a Centro Evaluador por día
15. Por Verificación Externa a Evaluador Independiente por día
16. Por servicio de Capacitación y/o Alineación de estándar de competencia nivel 1
17. Por servicio de Capacitación y/o Alineación de estándar de competencia nivel 2
18. Por servicio de Capacitación y/o Alineación de estándar de competencia nivel 3
19. Por servicio de Capacitación y/o Alineación por estándar de competencia nivel 4
20. Por servicio de Capacitación y/o Alineación por estándar de competencia nivel 5
21. Por servicio de Evaluación por estándar de competencia nivel 1
22. Por servicio de Evaluación por estándar de competencia nivel 2
23. Por servicio de Evaluación por estándar de competencia nivel 3
24. Por servicio de Evaluación por estándar de competencia nivel 4
25. Por servicio de Evaluación por estándar de competencia nivel 5



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

...” (*Cita Textual*)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 3 de diciembre de 2024, la persona se inconformó, **porque consideró que uno de los documentos que pidió no corresponde al que solicitó, exponiendo lo siguiente:**

“...

*El archivo que da respuesta a la petición sobre copia simple del documento denominado "Criterios para el establecimiento de cuotas de recuperación para los servicios de capacitación, certificación y derivados" no corresponde con el documento solicitado Es un documento distinto al solicitado.”. (*Cita textual*)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 6 de diciembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 17 de enero de 2024, se realizó una búsqueda a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico institucional y la Oficialía de partes de este instituto

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

sin localizar información a través de la cual manifiesto sus alegatos y/o manifestaciones, así como la entrega de una posible respuesta complementaría.

C) El 17 de enero de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener copia simple de un oficio señalado y del documento nombrado "Criterios para el establecimiento de cuotas de recuperación para los servicios de capacitación, certificación y derivados".

En **respuesta**, la institución pública indicó que realizó la entrega de las copias simples de las documentales que fueron pedidas.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** porque el archivo con el que dio respuesta al documento "Criterios para el establecimiento de cuotas de recuperación para los servicios de capacitación, certificación y derivados" no corresponde con el documento solicitado.

Así se puede observar que la persona no impugno la respuesta otorgada referente al oficio con folio **ICAT/CDMX/DG/DDC/897/2023** expedido por el área de desarrollo de competencias, por lo que se consideran **Actos Consentidos Tácitamente**, es decir que no serán parte del estudio de la presente resolución.

De los expuesto señalados se establece que la queja de la persona recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADA**, por los siguiente:

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

Al realizar la evaluación de la información proporcionada y el marco normativo en materia de transparencia se debe de hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las instituciones públicas deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia de las instituciones públicas garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este caso en particular, al realizar un estudio de lo que se pidió la persona y la respuesta de la Institución pública, se observa que la institución pública realizó la entrega del documento denominado *“Copia simple de la Justificación para la captación de ingresos propios de la Entidad de Certificación y Evaluación/ECE) del ICAT CON NÚMERO DE Registro ECE-189-15”*. [Se inserta muestra representativa]



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024



Justificación para la captación de
ingresos propios de la Entidad de
Certificación y Evaluación (ECE) del ICAT
con número de Registro ECE-189-15

...

En ese sentido es importante traer a colación que evidentemente el documento proporcionado en respuesta no corresponde a lo que pidió la persona recurrente. Si bien la Ley de Transparencia permite y obliga a las instituciones públicas a que entreguen la información solicitada tal y como obre en sus archivos, también mandata a las instituciones la obligación de señalarlo y hacerlo del conocimiento a las personas solicitantes, es decir que en caso de que la información que requieren tenga un nombre diverso o diferente rubro, en máxima publicada debe de señalarse y/o aclararse.

Así con la finalidad de reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar que la Ley de Transparencia⁷ dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de

⁷ En sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de las instituciones públicas, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, por la respuesta otorgada, es evidente que **entrego un documento diverso al solicitado**

Es decir que no entrego lo relativo a “Criterios para el establecimiento de cuotas de recuperación para los servicios de capacitación, certificación y derivados”.

Por dicho motivo, el ICAT deberá de buscar en todos sus archivos y otorgar una respuesta fundada y motivada, **es decir que entregue el archivo correspondiente**.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

(artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. • El Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México deberá de realizar la entrega del documento nombrado “Criterios para el establecimiento de cuotas de recuperación para los servicios de capacitación, certificación y derivados”.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5268/2024

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.